



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2020-00293-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0597

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 2 de febrero de 2021 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Mundo Mujer, y contra la señora Damaris García Arellano (No. 16 exp.).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal de la demandada se perfeccionó el 1° de septiembre de 2021 (No 70 expediente digital). Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Mundo Mujer, y contra la señora Damaris García Arellano.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39679e8eca0d2ba87cf3ec7817bfc1485c5e517f4197c416bc27282164828abe**

Documento generado en 17/05/2022 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>